

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0643**

**21 de Octubre de 2016**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al Señor **FERNANDO RAMIREZ AGUDELO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN 3134 de 07 de Octubre de 2016**

Persona a notificar: **FERNANDO RAMIREZ AGUDELO**

Dirección de notificación usuario: **BOSQUES DE PINARES M 2 # 19**

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de que surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Armenia, 21 de Octubre de 2016

Señor  
**FERNANDO RAMIREZ AGUDELO**  
**BOSQUES DE PINARES M 2 # 19**  
**TEL.: 3133389782**  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 3134** de 07 de Octubre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0643 correspondiente de la Resolución PQRDS – 3134 de 07 de Octubre de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN MATRICULA 16426”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

## RESOLUCION PQRDS 3134

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION MATRICULA INTERNA No. 16426

La Profesional Especializado adscrita a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el Señor **FERNANDO RAMIREZ AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.352.282, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en **LA MZ 2 CS 19 URB BOSQUES DE PINARES, identificado con Matricula interna 16426**, dado que el valor promedio a pagar era de \$35.000, teniendo en cuenta que fue instalado un nuevo medidor en el inmueble.
2. Que mediante Resolución PQRDS 2850 de 15 de Septiembre de 2016, este despacho emitió respuesta a la petición radicada en esta Entidad el día 02 de septiembre de 2016.
3. Que el peticionario se notificó personalmente de la Resolución PQRDS 2850 de 15 de septiembre de 2016, el día 22 de septiembre de 2016.
4. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el Señor **FERNANDO RAMIREZ AGUDELO**, interpuso Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución PQRDS - 2850 de 15 de Septiembre de 2016.
5. Que el recurso fue sustentado con los mismos hechos de la petición inicial, solicitando se revoque el contenido de la Resolución PQRDS 2850 de 15 de septiembre de 2016.
6. Que verificado nuevamente en el sistema, el registro de mediciones del predio identificado con Matricula 16426, se observa el día 16 de julio de 2016, fue instalado un nuevo medidor en el predio identificado con Matricula 16426 y con anterioridad a dicha instalación sus consumos se facturaban por promedio, bajo la observación de lectura "DIRECTO".
7. Que para el periodo facturado del 19 de julio al 19 de agosto de 2016 Cuenta No. 36828065 se está realizando el cobro de 27 M3 por concepto de consumos bajo la observación de lectura "NORMAL", esto de acuerdo a la diferencia de lectura tomada el día 19 de julio con 2 a la lectura tomada el día 19 de agosto de 2016 con 29, para un total de 27 M3 registrados en dicho periodo.
8. Que en esta misma cuenta se está realizando el cobro de la suma de \$9.490 por concepto de cuota de medidor y \$18.221 por concepto de IVA del medidor, razón por la cual se ve incrementado el valor de la factura.

9. Que para el siguiente periodo facturado del 19 de agosto al 20 de septiembre de 2016, el medidor correspondiente al predio identificado con Matricula 16426, registró un consumo de 22 M2, de acuerdo a la diferencia de lectura tomada el 19 de agosto con 29 a la lectura tomada el 20 de septiembre de 2016 con 51.
10. Que de lo anterior se observa, que los valores facturados y cobrados por concepto de consumos al predio identificado con Matricula 16426, se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el inmueble.
11. Que en razón a lo anterior, es importante informarle al usuario, que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015 y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se deben de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; razón por la cual los valores de metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE.
12. Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales los cuales son CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES y tiene una vigencia de 5 años, periodo en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la Comisión de Regulación de Agua Potable CRA.
13. Que así mismo la tarifa del servicio de Aseo fue objeto de incremento a partir del mes de Abril del año 2016 de conformidad con la Resolución CRA 720 de 2015.
14. Que igualmente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016, mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores la cual empezó **a regir a partir del 1 de abril de 2016**, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo.
15. Que así mismo la resolución CRA 720 DE 2015 en su ARTÍCULO 3 reza. Metodología tarifaria. *“La metodología tarifaria que se adopta mediante la presente resolución es de precio techo, lo cual implica que las personas prestadoras del servicio público de aseo podrán, en cualquier momento, y con observancia de las disposiciones relativas a la competencia, a la información y a los suscriptores, cobrar hasta el límite que constituye su precio máximo calculado con base en lo aquí establecido, siempre que éste sea el adoptado por la Entidad Tarifaria Local.”.*
16. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
17. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente revocar el contenido de la Resolución PQRDS 2850 de 15 de septiembre de 2016 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 16426”.**

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución PQRDS 2850 de 15 de Septiembre de 2016 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 16426*".

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar al peticionario, Señor FERNANDO RAMIREZ AGUDELO.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez notificada la presente resolución, dar traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Dado en Armenia, Q., a los Siete (07) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
**Profesional Especializado**  
**Director Comercial**